

Ciudadano

Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia

Su Despacho.

Yo, **GERMÁN DARÍO BARRENO GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 9.748.837, abogado en ejercicio y de este domicilio, en mi carácter de Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario de Maracaibo (IMAU), ente autónomo de naturaleza municipal, creado según Ordenanza del 24 de enero de 1980, publicado en Gaceta Municipal Extraordinaria No. 104, reformada de acuerdo a la Ordenanza Municipal publicada en la Gaceta Municipal de Maracaibo No. 134 del 09 de julio de 1986, carácter el mío que consta de designación de fecha dos (02) de Diciembre de 2008, la cual acompaño en copia simple con la letra "A", para que sea confrontada con el original que produzco ad effectum videndi y autorizado para este acto según se desprende de la con la Ordenanza de la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre la creación del Instituto Municipal del Aseo Urbano y Domiciliario del Distrito Maracaibo, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 134, de fecha 09-07-1986, debidamente asistido en este acto por el doctor **ALVARO CASTILLO ZEPPENFELDT**, abogado en ejercicio, inscrito en el Colegio de Abogados del Estado Zulia, bajo el No. 60 y en el Instituto de Previsión Social del Abogado (IPSA) bajo el No. 5.970, con domicilio procesal en la siguiente dirección: Despacho de Abogados "CASTILLO ZEPPENFELDT Y ASOCIADOS", ubicado en el Edificio Sofiooccidente Banco de Inversión, C.A., calle 73 con intersección avenida 3F, Planta Baja, Local 6, en jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, ante Ud. con el debido respecto ocurro para exponer:

- I -

DE LOS HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código Orgánica Procesal Penal y, en especial, en mi condición de funcionario público de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 287 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual establece la obligación de denunciar para todo funcionario "cuando en el desempeño de sus funciones se impusieren de algún hecho punible de acción pública", acudo por ante este Despacho a los fines de hacer del conocimiento del Ministerio Público, los hechos acaecidos en el Instituto Autónomo que presido, que a continuación relatar.

Al tomar posesión de mi cargo y en el ejercicio de mis funciones, procedí a la revisión del proceso de enajenación de los bienes muebles propiedad de este Instituto. Es el caso, que al realizar el análisis de dicha situación, me percaté de **la existencia de un contrato referido a la desincorporación y posterior venta de Ciento Dos (102) bienes muebles que integran un "LOTE DE BIENES MUEBLES CONFORMADO POR PIEZAS Y PARTES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA, DE CARGA LIVIANA, DE AUTOMÓVILES Y DE MAQUINARIA PESADA CARENTE DE PIEZAS Y PARTES MECÁNICAS"**, cuyas marcas, clase, tipo, seriales de carrocería, año, placas y demás señales

se encuentran suficientemente determinadas en el cuerpo del documento de compra venta debidamente autenticado por ante al Notaría Pública Décima de Maracaibo, en fecha diecisiete (17) de Octubre de 2008, anotado bajo el No. 32, Tomo 94, que en copia certificada acompaño al presente escrito, marcado con la letra "B", mediante el cual se transfiere en propiedad el lote de bienes muebles supra identificado al ciudadano **GUSTAVO EDUARDO BRACHO**, *venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 3.509.834* y domiciliado en esta ciudad y municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Es el caso, ciudadano Fiscal, que estos bienes son propiedad Municipio Maracaibo, tal como consta en el documento de compra venta supra aludido, del cual se desprende que el Municipio los adquiere a tenor de documentos autenticados por ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 03.02.2005, inserto con el No. 53, Tomo 07, mediante acuerdo transaccional suscrito con INVERSIONES SABENPE, C.A.; y, por documento autenticado por ante la Notaría Pública Quinta de Maracaibo, el 28.06.2006, anotado bajo el No. 02, Tomo 149, mediante acuerdo transaccional suscrito con REVISALUD DE VENEZUELA, C.A.

Ahora bien, aun cuando se trata de bienes propiedad del Municipio, no se realizó un proceso de oferta pública de los bienes aludidos para su venta tal, ni tampoco fuera requerida la autorización por parte de la Cámara Municipal, como cuerpo colegiado, tal como lo establece la Ley de Contrataciones Públicas y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. En efecto, no se constata en los archivos del Instituto que represento que el procedimiento de enajenación se haya llevado a cabo siguiendo los lineamientos de las Leyes antes mencionadas; sin que se haya realizado el llamado por prensa tal como lo dispone dicha normativa; sin que se hubiese llevado a efecto los procedimientos necesarios y previos para poder realizar a una adjudicación a un particular, sin haberse solicitado a la Cámara Municipal el pronunciamiento y autorización para proceder a la enajenación del lote de bienes antes identificados.

Tampoco consta en el expediente correspondiente que se haya llevado a efecto el proceso pericial para la valoración de los bienes que fueron objeto de venta, se desconoce el método utilizado para la fijación del precio base que debió haberse utilizado, ni el proceso llevado a cabo para la selección del adjudicatario del lote en cuestión.

Ahora bien, el **PRECIO DE VENTA** de dicho lote de bienes muebles fue fijado en la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 445.000,00) –de nuevo, se desconocen los parámetros utilizados para su fijación– que el comprador se comprometió a cancelar de la siguiente manera: 1) La cantidad de Doscientos Veintidós Mil Quinientos Bolívares (Bs. 222.500,00) al momento de la firma del documento; y, 2) La cantidad de Doscientos Veintidós Mil Quinientos Bolívares (Bs. 222.500,00), pagaderos el día 30 de Octubre de 2008.

Igualmente, consta de Nota de Ingreso de Caja, signada con el número 1143, emanada del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario de Maracaibo (IMAU), de fecha 11 de Noviembre de 2008, el Depósito No. 124470618, que acompañamos en original marcado con la letra “C” ad effectum videndi y producimos en copia simple, y el cual aparece contabilizado por una ciudadana de nombre “Clarissa Socorro” (de la cual no se tienen otros datos identificatorios), por la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 445.000,00), con ocasión de la “VENTA DE BIENES MUEBLES CONFORMADO POR PIEZAS Y PARTES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA, DE CARGA LIVIANA, DE AUTOMÓVILES Y DE MAQUINARIA PESADA CARENTE DE PIEZAS Y PARTES MECÁNICAS”. Dicho depósito se efectuó en la Cuenta No. 0116-0126-01-0005500788 perteneciente al IMAU en el Banco Occidental de Descuento, C.A., mediante el cual ingresan a la contabilidad del Instituto el depósito de los dos (02) cheques con los cuales se cancela la venta efectuada. Se acompaña igualmente original del aludido Depósito del B.O.D, No. 124470618, marcado con la letra “D” ad effectum videndi, con su correspondiente copia simple, en el cual se puede ver el sello húmedo donde se lee “Caja No. 11”, del 11.11.2008, con la respectiva validación realizado por dicho ente financiero (Se leen los siguientes códigos “ TRAN: 0700. CAJ. 137T011, 11/11/2008, 17:44, SEC: 111).

Por otra parte, se desprende del Estado de Cuenta emanado del Banco Occidental de Descuento correspondiente al mes de Noviembre de 2008, Número de Cliente 156941 - IMAU MARACAIBO, Cuenta No. 5500788, Estado de Cuenta que acompañamos en copia simple marcado con letra “E”, que en fecha doce (12) de Noviembre de 2008, Oficina No. 124, fueron devueltos los cheques por Doscientos Veintidós Mil Quinientos Bolívares (Bs. 222.500,00) cada uno, arriba indicados, por lo que el pago de la venta de los bienes muebles propiedad del Instituto que represento no se materializó, encontrándose a la fecha impagados.

Es importante señalar que mediante Memorando de fecha 13 de Noviembre de 2008, la Ingeniero Ivonne Fonseca, Gerente Administrativo del Instituto, que se acompaña en copia simple marcada con la letra “F”, deja constancia que en esa fecha entregó formalmente al Presidente del mismo, sendos cheques emitidos por Banesco Banco Universal, C.A., signados con los Nos. 24145059 y 47145058, por un monto de Bs. 222.500,00 cada uno, emitidos por el ciudadano Gustavo Bracho, **“los cuales fueron depositados en nuestra cuenta corriente 005500788 el día 11/11/08 y el día 12/11/08 fueron debitados de la misma por fondos insuficientes...”** Igualmente deja sentado que dicha entrega se realiza *“...atendiendo la solicitud realizada por usted de manera verbal sobre el requerimiento de los mismos...”*

Ahora bien, los funcionarios que se encontraban a cargo del Instituto que represento no realizaron actividad alguna a los fines de la defensa de los derechos e intereses del ente que presta un servicio público tan importante como lo es el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario de Maracaibo (IMAU). En efecto, los cheques no fueron protestados dentro de la oportunidad legal para hacerlo; no

existen evidencias de cobro de las cantidades impagadas por el comprador; no ha sido demandada la resolución de contrato al no haber pago del precio de la venta; y, en general, no se han realizado ninguna de las actividades a las que se encuentra obligado el órgano subjetivo pro tempore ex necesse a cargo de un órgano de la Administración Pública, como buen padre de familia y garante de erario público, al tratarse de bienes que forman parte del patrimonio municipal.

- II -

EL DERECHO

Los hechos antes narrados, suponen la comisión de uno de delitos contemplados en la Ley Orgánica Contra la Corrupción y otras leyes de la Republica, e incluso, son atentatorios contra el erario público, por lo cual son delitos de acción pública y es por ello que venimos a solicitar se le de curso a la presente denuncia. Igualmente, siendo que los actos y hechos anteriormente explanados fueron realizados por funcionario públicos, quedarán a salvo las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en caso de que así fuera considerado por el ente instructor en sede administrativa.

- III -

PETITORIO

Por las razones de hecho y de derecho que anteriormente quedaron explanadas, vengo en este acto a **DENUNCIAR**, como en efecto **DENUNCIO**, la comisión de estos hechos punibles, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código Orgánico Procesal Penal y en consecuencia solicito se sirva iniciar la investigación pertinente, a los fines de comprobar los hechos denunciados, la responsabilidad de los posibles autores y demás partícipes en la comisión de los presuntos delitos..

Juro no proceder falsa ni maliciosamente. Es Justicia que espero, en Maracaibo a la fecha cierta de su presentación.